



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2020-MDSC

Santiago de Cao, 09 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de enero del año 2020, el Informe Legal N° 388-2019-MDSC/UAI presentado por la Unidad de Asesoría Legal, mediante el cual pone a consideración el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Plazo para Presentación de Declaración Jurada de Autoavaluo del Impuesto Predial, cronograma de Vencimiento de Pago, el Monto Mínimo del Impuesto Predial y Fijar Tasa de Interés Moratorio, para el Ejercicio Fiscal 2020, propuesto por la Unidad de Administración Tributaria en el Informe N° 136-2019-JUAT/MDSC, y;



CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, que son bienes y rentas de las municipalidades, los tributos creados por ley a su favor, concordante con el inciso I del artículo 69° del capítulo III del título IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario normado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 14° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con referencia al Impuesto Predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada Anual, hasta el último día hábil del mes de febrero.



Que, el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Tributación Municipal, aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, determina que el Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales: la primera hasta el último día hábil del mes de febrero y las restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre. Todo ello reajustado por el Índice de Precios al por Mayor (I.P.M), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Que, de conformidad con el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Tributación Municipal, aprobada por D.S. 156-2004-EF, las municipalidades establecen un monto mínimo por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la U.I.T. vigente al primero de enero del año al que corresponda el impuesto.

Que, el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que, en el caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (T.I.M), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establece la SUNAT.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD de sus miembros y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:





Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DE AUTOAVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y FIJAR TASA DE INTERES MORATORIO, PARA EL AÑO FISCAL 2020

ARTICULO PRIMERO: FIJESE el plazo para la presentación de Declaración Jurada de Autoavaluo del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2020, hasta el 28 de Febrero del 2020.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER las fechas de vencimiento al contado y fraccionado en forma trimestral del pago del Impuesto Predial según el siguiente cronograma:

- **Pago al Contado:** Vence el plazo el 28 de febrero del 2020.
- **Pago Fraccionado:**
 - **Primera Cuota** : Vence el plazo el 28 de febrero del 2020.
 - **Segunda Cuota:** Vence el plazo el 31 de mayo del 2020.
 - **Tercera Cuota** : Vence el plazo el 31 de agosto del 2020.
 - **Cuarta Cuota** : Vende el plazo el 30 de noviembre del 2020.

ARTICULO TERCERO: FIJESE el monto mínimo anual del Impuesto Predial para los predios de nuestra jurisdicción en el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2020, equivalente a S/.25.80.

ARTICULO CUARTO: FIJESE en 1.20% mensual la Tasa de Interés Moratorio (T.I.M), aplicable a las deudas tributarias que administra la Unidad de administración Tributaria.

ARTICULO QUINTO: PRECICESE, que para el caso del Impuesto Predial los Intereses Moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo segundo de la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así mismo encargar a Secretaria General su publicación.

Dado en la Casa Municipal, a los nueve días del mes de enero del año Dos Mil Veinte.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE CAO

Alex Genaro Vázquez Reyes
ALCALDE